



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE FUERO.**

El que suscribe, Martí BATRES GUADARRAMA, SENADOR DE LA REPÚBLICA de la LXIV Legislatura del CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 71 fracción II, 72 párrafo primero y 135** de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **8 numeral 1 fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 numeral 1**, y demás aplicables del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de eliminación del fuero de legisladores federales*, de conformidad con la siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN el segundo párrafo que quedará como tercer párrafo, del Artículo 61 y, el penúltimo párrafo del artículo 111; se ADICIONAN dos párrafos al artículo 61; asimismo se DEROGAN los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Artículo 111, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 61. ...**

Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, durante el tiempo de su encargo, podrán ser acusados por cualquier delito y serán procesados sin ningún tipo de inmunidad procesal.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto a los derechos procesales de los Legisladores y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Bajo ninguna circunstancia podrá procederse penalmente contra ninguna persona legisladora por las opiniones que emita en el desempeño de sus funciones.



**Artículo 111.** Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Las sanciones penales se aplicarán de **conformidad** con lo **previsto por** la legislación penal y **demás leyes aplicables**. Tratándose de delitos por cuya comisión **u omisión** el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el **conflicto de interés, el abuso de autoridad, el lucro obtenido y la gravedad** de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.



### **Transitorios**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, contará con un plazo máximo de 90 días hábiles para aprobar las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

Senado de la República, a 18 de diciembre de 2018.

**ATENTAMENTE**

Sen. Martí Batres Guadarrama